

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9236

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Contrato N° 32 de 21 de Octubre de 1943, celebrado entre el Gobierno y los señores Juan González Romero, José Ansel Chavarria, Benjamín Azúa, Jaime León, Omar Scurra y Tomás Madroal.
Contrato N° 31 de 19 de Octubre de 1943, celebrado entre el Gobierno y la señora Eida Arauzo X.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resueltos Nos. 297 y 306 de 4 de Octubre de 1943, por los cuales se cancelan unas Patentes Comerciales.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avias y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 495.—Panamá, septiembre 9 de 1943.

Vistos:

En consulta llega a esta Sección el expediente relacionado con la solicitud hecha por Leoncio Pardo, varón, mayor de edad, divorciado, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 60-4821, para que se le adjudique, en compra, el globo de terreno denominado "Vista del Carmen", ubicado en Divisa, Corregimiento de Santa María, jurisdicción del distrito de Chitré. Este terreno que está sin cercas ni cultivos comprende una extensión superficial de una hectárea, tres mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (1 Hts. 3898 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional de Aguadulce a Santiago; Sur, terrenos de José Centella y tierras libres; Este, terrenos de Lisandro Pinzón y tierras libres; y Oeste, terrenos de Cecilio Centella.

Con fecha 11 de agosto próximo pasado, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, por medio de la Resolución N° 31, declaró que el mencionado señor Leoncio Pardo tenía derecho a que se le adjudicara el título de propiedad, en compra, del terreno descrito.

Del examen que se ha hecho a la actuación se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del ingeniero que practicó la mensura está ratificado ante el Juez; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que el edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Corregiduría de Santa María y fué publicado en las Gacetas Oficiales Nos. 9197, 9208 y 9109 del 24, 25 y 26 de mayo de 1943; que el valor del terreno fué pagado en su totalidad, según consta en la Liquidación N° 329 expedida el 23 de abril de este año por el Administrador Provincial de Rentas Internas en Chitré; y que los colindantes

han manifestado que en nada se perjudican sus intereses con esta adjudicación

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 561 del Código Fiscal, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925:

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares:

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia:

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de la carretera nacional en las partes donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número

ro 496.—Panamá, septiembre 9 de 1943.
Vistos:

Ingresa nuevamente a este Despacho, a título de consulta, la Resolución número 30 del 6 de julio de 1943 dictada por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, en la cual declara que el señor Miguel A. Broce, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N° 34-455, tiene derecho a que se le adjudique, en compra, un globo de terreno denominado "La Suerte", ubicado en Divisa, Corregimiento de Santa María, jurisdicción del distrito de Chitré con una capacidad superficial de una hectárea, mil novecientos veintiseis metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Andrés Salamiá y terrenos libres; Sur, tierras libres y Demetrio Duarté; Este, carretera nacional y Juan González; y Oeste, Leandro Pinzón.

Se había devuelto el expediente a la Oficina de procedencia para que el Agrimensor Miguel A. Franco rindiera el informe de rigor relativo al nuevo plano que levantó sobre este terreno, indicación que ha sido cumplida de conformidad.

El estudio de la actuación demuestra que a este negocio se opuso el coludante Juan González, alegando que dentro del terreno solicitado por Broce quedaban encerrados cuarenta metros cuadrados que correspondían al patio de su casa-habitación. El inferior remitió las diligencias al Tribunal competente y allí las partes desistieron del litigio, comprometiéndose Broce a dejar libre los referidos cuarenta metros de terreno. Por tal motivo se confeccionó un nuevo plano del terreno con la exclusión del área en disputa, quedando la superficie del mismo reducida a la indicada en esta resolución.

Como en el expediente que se examina consta que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas probaron que el terreno es libre y adjudicable; y que el edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Corregiduría de Santa María y se publicó en las Gacetas Oficiales Nos. 8962, 8963 y 8964 del 23, 24 y 25 de noviembre de 1941, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir las siguientes condiciones y reservas:

- Que este terreno quedará sujeto a las prescripciones del Art. 53 de la Ley 29 de 1925;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;
- Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación

diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia:

d) Que el adjudicatario está obligado a dejar libre una distancia por lo menos de diez metros de la cerca al eje de la carretera nacional.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 496 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 496 Bis.—Panamá, julio treinta de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el memorial que precede, por el cual el señor Victoriano Galástica pide que se obligue al señor Ramón Bustamante a dejar libre "una servidumbre aparente" que desde muchos años han utilizado los agricultores del Corregimiento de Paritilla, inclusive su yerno Juan Baustita Cerud, se dispone enviar dicho memorial, junto con los documentos de que vino acompañado, al señor Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, a fin de que, de acuerdo con las facultades que la ley le concede, proceda a hacer la correspondiente investigación y si fuere del caso, ordenar al señor Ramón Bustamante a mantener la servidumbre de tránsito necesaria.

Una vez cumplido lo dispuesto en esta providencia, devuélvase a esta Sección los referidos documentos, para hacerlos llegar a poder del interesado.

Cumplase.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 497

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 497.—Panamá, septiembre 15 de 1943.
Vistos:

En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 34 del 12 de julio de 1943 dictada por el Gobernador de Los Santos en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual declara que Julián Regalado y sus menores hijos Clara, Horacio, Miguel, Zoilo, Benigno, Eustorgio y Lorenzo Regalado, todos de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Quebrada Bustamante", ubicado en el Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del distrito de Las Tablas, con una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1 Hts. 1250 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Pantaleón Jiménez, quebrada sin nombre de por medio; Sur, terrenos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparce los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1664-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República: B. 1.50.—Exterior: B. 2.50
Un año: En la República B. 3.00.—Exterior: B. 5.00**TODO PAGO ADELANTADO**

nacionales y camino al Río Cria; Este, Pantaleón Jiménez, quebrada sin nombre de por medio, quebrada Bustamante y parte del camino al Río Cria; y Oeste, barrancos del Río Cria. Cabe aquí advertir que estos linderos se han tomado de acuerdo con lo que indica al respectivo plano, en vista de que los expresados por el Agrimensor en su informe no se ajustan a los que se demarcan en el plano tantas veces mencionado.

Pidieron los interesados que el reparto de este terreno se hiciera en común y proindiviso así:

Para Julián Regalado, jefe de familia	10 hts.
Para sus hijos menores de edad: Clara, Horacio, Miguel, Zoilo, Benigno y Eustorgio Regalado, cinco hectáreas cada uno	30 "
Para Lorenzo Regalado, menor e hijo de Julián Regalado	3 " 1250 M2.
Total	43 Hts. 1250 M2.

v Del estudio hecho al expediente del caso se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que el Edicto de Ley se fijó durante treinta días hábiles en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Las Tablas y se publicó en la Gaceta Oficial N° 8800 del 10 de mayo de 1942; y que las declaraciones tomadas probaron la adjudicabilidad del terreno, el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia y que el Jefe de familia Julián Regalado tiene cultivadas, en su totalidad, las diez hectáreas de tierra que le fueron adjudicadas, gratuitamente, por la Nación.

Como en la tramitación de esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y

telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre, por lo menos, una distancia de diez metros de la cerca al eje el terreno al Río Cria, en las partes donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

Ministerio de Salubridad**y Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 82**

Entre los suscritos a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y los señores Juan González Romero, José Angel Chavarria, costarricenses, quienes en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Los contratistas se comprometen a prestar sus servicios como celadores en el Retiro, Matías Hernández, los cuales consistirán en efectuar la limpieza de pisos y salas, (barrer, trapear, etc.) y la de los enfermos. Se obligan a bañar éstos, a ayudar a repartir las comidas, a dar de comer a los enfermos que no puedan hacerlo por sí mismos; a ayudar en cuanto se necesite a las enfermeras y al resto del personal; a vigilar y mantener el orden dentro de las salas, en los patios o en el campo con los enfermos que trabajan en labores agrícolas o en los talleres. Se obligan en fin, a efectuar cuantos trabajos se les ordene en el Establecimiento, aunque sea en dependencia ajenas a las salas (cocina, talleres, etc.).

Segundo: Los Contratistas convienen en permanecer en Panamá mientras estén desempeñando sus funciones, pero a la expiración del Contrato, se comprometen a regresar a su país. Si alguien optare por quedarse en la República de Panamá, deberá ajustarse a lo que establecen las leyes de inmigración de este país. Si antes de cumplir el tiempo determinado en este Contrato algunos de los Contratistas abandonare su traba-

jo o no cumpliera las condiciones estipuladas en el, o cometiera alguna falta de las que acarrearán la rescisión de este convenio, se le repatriará inmediatamente teniendo que abonar el mismo Contratista el importe de regreso.

Tercero: Los Contratistas se comprometen a trabajar en régimen de internado y jornada de 12 horas seguidas o fraccionarias, según la conveniencia de la Institución y del trabajo. Realizarán por turno rotatorio, un mes de jornada nocturna sin recibir por ello indemnización ni sobresueldo alguno. Si durante la noche, por alguna alteración de orden en las salas u otro motivo fuera necesario más personal que el del turno nocturno, los demás celadores tendrán que levantarse y ayudar a los compañeros.

Cuarto: Los Contratistas se obligan a vivir en el Retiro de Matías Hernández y a asistir a una clase teórico-práctica, fuera de las horas de trabajo, sobre asistencia de enfermos mentales, con la frecuencia que se determine (de 2 a 3 veces semanales). Al fin de este curso se harán exámenes de aprovechamiento y el resultado será tomado en cuenta, junto con el comportamiento en el trabajo de los Contratistas, para juzgar de su eficiencia.

Quinto: Los Contratistas se comprometen a someterse al reglamento que determina sus funciones y en el que se especifican los deberes en el servicio.

Sexto: Los Contratistas se obligan a mantener en su internado moralidad y disciplina, lo mismo durante las horas de servicio que fuera de ellas. Las faltas leves cometidas en perjuicio de aquellas se sancionarán de acuerdo con el reglamento interno, con supresión de las horas de sueldo, o con multas hasta de B. 5.00.

Séptimo: Los Contratistas se obligan a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Octavo: El Gobierno pagará a cada Contratista como remuneración a sus servicios la suma de B. 50.00 mensuales y suministrará su alimentación, el lavado de ropa y el uniforme para el trabajo. El sueldo será pagadero por quincenas. En los primeros pagamentos se descontará B. 25.00 cada quincena hasta reunir la cantidad de B. 25.00 para pagar el viaje de regreso de cada Contratista en caso de que tuviera que abandonar el país antes de la terminación del contrato.

Si cumpliera el tiempo determinado en el Contrato se le devolverá al final esta cantidad. Se entiende que el viaje de regreso lo pagará el empleado si por cualquier causa tuviera que abandonar el país y regresar a su patria antes de la terminación del Contrato.

Noveno: El Gobierno se obliga a pagar al empleado el viaje de ida y el de regreso por vía marítima (este último, el de regreso, siempre que el empleado cumpla con el contrato).

Décimo: Los Contratistas tendrán horas de sueldo, fuera del Establecimiento, en cantidad de 12 horas a la semana, en días alternos o en otra forma cualquiera que se disponga.

Undécimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación;

pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Duodécimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes: (para cada contratista)

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.
- b) La indisciplina, embriaguez, inmoralidad o las reiteradas faltas que demuestren inadaptación o incompetencia en el trabajo de los Contratistas;
- c) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a cada Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- d) El mútuo consentimiento de las partes contratantes.

Décimo Tercero: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, los Contratistas aceptan someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo Cuarto: Este convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Los Contratistas:

Juan González Romero; José Angel Chavarría;
Belebrina Astus; Jaime León; Omar Segura;
Tobías Madrigal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Octubre de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATO NUMERO 83

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Eida Aranda M., costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Obstétrica y Enfermera al servicio de Hospital Amador Guerrero, en la ciudad de Colón.

Segundo. Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Dirección del expresado Hospital.

Tercero. La Contratista se obliga a contri-

buir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta balboas (B. 70.00) mensuales.

Quinto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo, por cada once meses de servicios continuados de conformidad con el Artículo 1º de la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

La Contratista,

Eida Aranda Meléndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CANCELANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 927.—Panamá, 4 de Octubre de 1943.

Cancelase la Patente Comercial (Especial) No. 3008 expedida en Febrero del presente año a favor de Leovigilda Poveda para amparar un negocio de cantina ubicado en Calle "K", No. 9 de esta ciudad, por haber negado la Junta de Cantinas el permiso solicitado por la mencionada comerciante para establecer el referido negocio y, en virtud de que la señora Poveda ha declarado falsamente el capital con que se proponía trabajar, es decir: Que ha habido falsedad por parte de la mencionada señora Poveda para obtener la Patente en referencia.

Fundamento: Artículo 23 del Decreto No. 27 de 1941.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 306

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto No. 306.—Panamá, 4 de Octubre de 1943.

Cancelase la Patente Profesional No. 435 expedida a favor de Manuel Senra para amparar su profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio Nacional, en virtud de haberse revocado la autorización concedida a su favor por la Junta Técnica Nacional para ejercer dicha profesión, según la comunicación de fecha 18 de Junio último del Secretario de la referida Junta Técnica para el Primer Secretario de este Ministerio.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Adalbert Fastlich, comerciante en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, panameño con cédula de identidad personal N° 47.4615, solicito el registro del rótulo comercial que en castellano se denomina "Cuartel Principal de Joyas", y en inglés "Casa Fastlich Jewelry Headquarters" que se usará al frente de un establecimiento comercial que poseo en la ciudad de Colón, situado en la Avenida del Frente, casa N° 8.032. Dicho nombre lo usaré también en mis papeles, sobres y motivos de propaganda del negocio.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, octubre 8 de 1943.

A. Fastlich.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Company of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

FROTAL

en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 17007 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el comercio del país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica directamente a los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los demás documentos necesarios, a saber: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación, y b) Poder de la peticionaria, se encuen-

tran agregados a la solicitud de registro de la marca "Rubina", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, octubre 13 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Company of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUBINA

en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el comercio del país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General.

Panamá, octubre 13 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la Repu-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WINTODON

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Polltaxin N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lumbardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POPROLA

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola y combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

der; drogas naturales o preparadas, y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dynaerin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Polytaxin N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lumbardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTAPROL

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dynaerin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Polytaxin N° 361, de la misma compañía.

los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Politaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

*Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENDOWIN

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empaquetados en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuyo reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Politaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

*Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Tequila Cuervo S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la Calzada de Noncalco, número 333, ciudad de México, D. F., República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en la denominación "La Rojeña" y que sirve para distinguir y amparar "tequila".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Acompaña: El poder respectivo, certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, septiembre 27 de 1943.

*E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 8-10428.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de Tequila Cuervo S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la Calzada de Noncalco, número 333

ciudad de México, D. F., República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Cuervo Especial" y que sirve para distinguir y amparar "tequila".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, septiembre 27 de 1943.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 3-10428'

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOLOPIRCNA

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: a) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Polytaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOLAPON

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolo en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los otros documentos necesarios, a saber: c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dinacrin", de la

misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Politaxin" N° 361, de la misma compañía.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DINACRIN

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicinas, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Politaxin", amparada con el certificado N° 361 de junio 14 de 1943.

Panamá, octubre 15 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

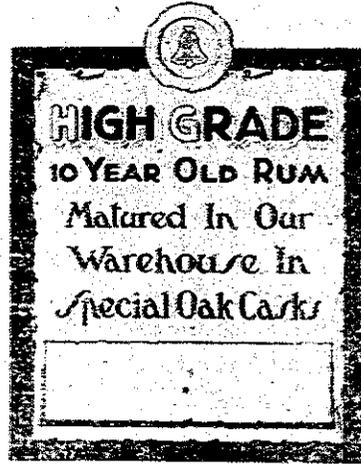
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía denominada Womack American Whisky Co. Inc., domiciliada en esta ciudad, solicito respetuosamente ante ese Ministerio, de acuerdo con los reglamentos vigentes, el registro de una marca de fábrica ideada por la compañía que represento y la cual viene siendo usada por nuestra empresa con anterioridad al 13 de enero de 1922 en cuya fecha fué expedido a nuestro favor el primer certificado de registro de dicha marca. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores fuertes, y especialmente un ron de fabricación nacional producido y dado al expendio hoy día por la citada compañía.



La marca consiste:

Primera. En la frase High Grade sin distinción de forma y colores, bajo cuyo distintivo es ampliamente conocido el ron que venimos amparando con dicha marca, y cuya frase constituye en sí misma el distintivo principal de la marca.

Segundo. En una etiqueta de forma rectangular que representa un pedazo de papel viejo cortado en cuatro en cuyos bordes demuestran como si hubieran sido cortados a mano. Este cuadro de papel da la impresión de que ha sido pegado sobre otro cuadro de papel de color obscuro que finalmente resulta ahora produciendo el marco general de la etiqueta. En el centro de la parte superior hay un sello dentro del cual se encuentra una campana que representa el símbolo registrado de nuestra compañía. Como texto de la leyenda que forma la etiqueta se encuentra en la parte superior en letras grandes y claras, el distintivo de la marca que como dejamos expresado lo forma la frase High Grade y a continuación se lee 10 Year Old Rum Matured in Our Warehouse in Special Oak Casks. A continuación y dentro de un pequeño marco de forma rectangular se encuentra colocado el nombre de nuestra empresa y los demás requisitos que exigen los reglamentos vigentes de la Administración General del Impuesto de Licores.

Tercero. Los distintivos antes anotados, o sea tanto el nombre como la descripción de la etiqueta, conjunta o separadamente, componen la marca la cual podrá usar la compañía que represento en diferentes idiomas, como mejor estime conveniente a sus intereses sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Justo Arosemena,
 Céd. 47-4156.

Panamá, 7 de octubre de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 750

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 750.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de octubre de 1923 bajo el número 1115 y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 4320 de 30 de septiembre de 1933; que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años, a partir del día 15 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 751

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 751.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio

en nombre y por autorización del Excelentísimo

Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de octubre de 1923 bajo el número 1119 y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 4326 de 30 de septiembre de 1933; que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 739

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 739.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo
 Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual se lee: "Special Blend MARYLAND que es el distintivo de la marca; una orla y dentro de ésta hay una leyenda y debajo y en letras mayúsculas se lee: RYE WHISKY seguido de otra leyenda. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente, sin variar el distintivo de ella; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 429.

CERTIFICADO NUMERO 429

de Registro de Marca de Fábrica
Fecha del Registro: 13 de Octubre de 1943. Ca-
ducá: 13 de Octubre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 739, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Diers & Ulrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón para amparar y distinguir en el comercio whisky de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 7 de julio de 1943. Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias,
JUAN A. GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual se lee: "Special Blend MARYLAND que es el distintivo de la marca; una orla y dentro de ésta hay una leyenda y debajo en letras mayúsculas se lee: RYE WHISKY seguido de otra leyenda. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente, sin variar el distintivo de la marca.

RESUELTO NUMERO 746

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 746.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Pharma-Craft Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de ungüento para la piel y cremas y antisépticos para la cara, desodorizantes para el cuerpo";

Que la marca consiste en la palabra distintiva FRESH y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todas los requisitos legales, sin que

A. Quelquején.

haya formulado oposición alguna al registro pedida.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 430.

CERTIFICADO NUMERO 430

de Registro de Marca de Fábrica
Fecha del Registro: 13 de Octubre de 1943. Ca-
ducá: 13 de Octubre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 747, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Pharma-Craft Corporation, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "crema antisudorífera y desodorizante" para cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de febrero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9117 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 4 de junio de 1943. Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industrias,
JUAN A. GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva FRESH y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 27 de Septiembre y 2 de Octubre de 1943.

PROVINCIA DE PANAMA:

Manuel José de Silva vende a Flaviano Ladrón de Guevara la finca 12,742 folio 176 del tomo 376 por la suma de B. 400.

María Teresa Paredes Aleman de Zubeta vende a Marco Antonio Achurra la finca 12,142 folio 488 del tomo 352 por la suma de B. 2,000.

Manuel Sánchez Alvarez vende a Juan Teodoro Jiménez la finca 1,715 folio 458 del tomo 112 por la suma de B. 400.

del Impuesto de Licores.

Manuel de Castro Galán vende a Arcadio Rodaniche la finca 1174 folio 122 del tomo 22 por la suma de B. 20.00.

Lote de terreno situado en Arraiján que formó parte de la finca 1214 folio 344 del tomo 308 de una superficie de 27.266 m. c. vendido a Víctor Luis Sanger por la suma de B. 750. Finca 15.810 folio 196 del tomo 408. Resto libre: 878 Hts. 6.728 m. c., mismo valor inscrito.

Blanca Betulia Grimaldo de Icaza y Judith Rebeca Grimaldo venden a Ismael Ortega Brandao la parte que les corresponde en la finca 2360 folio 420 del tomo 42 por la suma de B. 4.000.

Isabel María Galán vende a Arcadio Rodaniche la finca 1557 folio 174 del tomo 29 por la suma de B. 2.000.

En el juicio de sucesión de Plácido Garibaldi le fué adjudicada a Carlota Garibaldi de García la finca 4355 folio 80 tomo 99 avaluada en la suma de B. 500.

En el juicio de sucesión de Miguel Francisco Cuelión Jiménez le fué adjudicada a Miguel, Raúl Leopoldo, Genaro Ricardo e Ismenia Graciela Cuelión Jiménez las fincas 1923 folio 592 del tomo 34 avaluada en la suma de B. 10.000 y la finca 140 folio 380 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 10.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 955 folio 582 del tomo 17 de una superficie de 920 m. c. vendido a Ramón Morales y Eladia Portillo Roa de Morales por la suma de B. 920. Finca 15.811 folio 76 del tomo 407. Resto libre: 15.468 m. c., mismo valor inscrito.

José Rogelio Barahona y Gregoria María Barahona de Samudio venden a Leovigilda Poveda la parte que les corresponde en la finca 1708 folio 502 del tomo 31 por la suma de B. 8.250.

Sebastián Bucello y Sofia S. de Bucello declaran que sobre la finca 13.865, folio 274 del tomo 379 ha construido a un costo de B. 6.500 dos chalets de un solo piso, pisos de mosaicos, paredes de bloques, techo de tejas y servicios sanitarios modernos.

Mercedes Galindo de de la Guardia vende a Jorge Manuel Arias la finca 13.470 folio 150 del tomo 374 por la suma de B. 20.000.

En el juicio de sucesión de George Barkley Simons le fué adjudicada a Petra Icaza de Simons la mitad de la finca 9474 folio 284 del tomo 298 avaluada en la suma de B. 4.104.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 800 m. c. vendido a Narciso Dolores Araúz por la suma de B. 12. Finca 15.813 folio 400 del tomo 405.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5.000 m. c. vendido a Narciso Araúz por la suma de B. 75. Finca 15.812 folio 406 del tomo 404. Resto libre: 760 Hts. 7.299 m. c. 92 dm. c. 50 cm. c.

Dos lotes de terreno situados en la calle 37 Este de esta ciudad, que formaron parte de la finca 2982 folio 8 del tomo 216, de una superficie de 480 m. c. y 477 m. c. cada uno, vendidos a Jaime Company por la suma de B. 6.000 y B. 5.988,75 respectivamente. Fincas 815 folio 82 del tomo 407 y finca 15.816 folio 412 del tomo 404.

Vicente Lara Faguas declara que sobre la finca 6422 folio 258 del tomo 306, ha construido dos casas, de madera, de dos pisos, sobre pilares de concreto, y techo de hierro acanalado con un valor de B. 12.500, quedando toda la finca con un valor de B. 27.000.

Victoriano Amorá declara que sobre la finca 10.727 folio 88 del tomo 330, ha construido a un costo de B. 4.000 (cuatro mil) una casa de un solo piso, de madera, techo de hierro acanalado y pilastras de concreto.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7785 folio 404 del tomo 248 de una superficie de 1.612 m. c. vendido a Blas Bloise por la suma de B. 4.856. Finca 15.818 folio 292 del tomo 408. Resto libre: 3 Hts. 2.410 m. c. 23 dm. c. 34 cm. c. Mismo valor.

Francisco Amay vende a Elvira Recuero la finca 7203 folio 124 del tomo 237 por la suma de B. 3.000.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 1.200 m. c. vendido a Josefina Rivas de Medina por la suma de B. 18. Finca 15.817 folio 406 del tomo 405. Resto libre: 760 Hts. 6.069 m. c. 92 dm. c. 50 cm. c.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad que formó parte de la finca 3279 folio 133 del tomo 81, de una superficie de 578 m. c. 85 dm. c. vendido a Ethel

Onera Worrel Walks de Stephen por la suma de B. 578. Finca 15.818 folio 208 del tomo 408. Resto libre: 12.887 m. c. 78 dm. c. Valor 1.000.

Carmela Ullman de Krauss vende a Chan Kuei la finca 2493 folio 122 del tomo 51 por la suma de B. 20.000.

Odey Arango de Lefevre vende su finca No. 10691 inscrita al folio 378 del tomo 325 a Thelma Constantino Thorne, por la suma de B. 4.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 12.504 folio 190 del tomo 356 de una superficie de 37 Hts. 4450 m. c. por la suma de B. 7.489,60. Finca 15.824 folio 424 del tomo 404. Resto libre: 82 Hts. 7.366 m. c., con valor de B. 1.900.

David Alexander Wilmet declara que sobre la finca 13634 folio 272 del tomo 364 ha construido a un costo de B. 2.7000, una casa de un piso de alto, de madera sobre pilastras de concreto y techo de hierro acanalado.

El Juez Tercero del Circuito otorgó título de propiedad a favor de Isabel Hansen de Valparino sobre una casa de dos pisos, de madera, techo de hierro acanalado situada en el Barrio de Calidonia en terrenos del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 300. Finca 15.819 folio 88 del tomo 407.

Francisco Wolf vende a Rufina Smith de Zwickel las fincas 10672 folio 514 del tomo 326 por la suma de B. 9.800 y la finca 10835 folio 74 del tomo 329 por la suma de B. 2.500.

Posidía Solano de Neverá vende a María Teresa Valdés de Barraza la mitad de la finca 7745 folio 246 del tomo 249 por la suma de B. 8.500.

Alfredo Bassán vende a Emma Goertz de Litman la finca 15.417 folio 464 del tomo 397 por la suma de B. 4.800.

Enilio Silvestre declara que sobre la finca 2175 folio 110 del tomo 41, ha construido a un costo de B. 10.000 una casa de un piso, estilo chalet, de concreto y techo de tejas.

En la división de bienes entre María Elena de Obarrio de de la Guardia, Fania de Obarrio de Boyd, Gabriela de Obarrio de Navarro y Nicenor Francisco de Obarrio, se acordó la siguiente adjudicación:

A María Elena de Obarrio de de la Guardia le corresponden las siguientes fincas: a) Finca 2282 folio 532 del tomo 42, valor B. 3.000; y la finca 2275 folio 355 del tomo 62 con un valor de B. 15.000.

A Nicenor de Obarrio la finca 2315 folio 258 del tomo 55, valor B. 7.000. Finca 3275 folio 364 del tomo 62, valor B. 9.000; finca 1791 folio 20 del tomo 32, valor de B. 15.000.

A Fania de Obarrio de Boyd: la finca 2429 folio 8 del tomo 49, valor B. 16.000 y la finca 3272 folio 352 del tomo 62, con un valor de B. 15.000.

A Gabriela de Obarrio de Navarro: la finca 493 folio 218 del tomo 11 con un valor de B. 10.000 y la finca 2453 folio 44 del tomo 50, valor B. 23.000.

Lote de terreno situado en Nueva Arraiján que formó parte de la finca 2842 folio 250 del tomo 76 de una superficie de 1.000 m. c. vendido a Manuel Guardia Guardia por la suma de B. 92. Finca 15.824 folio 424 del tomo 404. Resto libre: 1618 Hts. 4.582 m. c.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30 de una superficie de 5.750 m. c. vendido a José Félix Ortega por la suma de B. 47. Finca 15.823 folio 94 del tomo 407.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre de esta ciudad, que formó parte de la finca 7764 folio 308 del tomo 259 de una superficie de 509 m. c. vendido a Cornelius Richard Evans por la suma de B. 675. Finca 15.826 folio 220 del tomo 408. Resto libre: 44 Hts. 982 m. c. 15 dm. c.

Cornelius Richard Evans vende a la Cía. Lefevre, S. A., la finca 15.556 folio 30 del tomo 404 por la suma de B. 675.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14895 folio 422 del tomo 321 de una superficie de 850 m. c. vendido a Mauricio Chalmers por la suma de B. 1.400. Finca 15.827 folio 100 del tomo 407. Resto libre: 64 Hts. 1645 m. c. 50 dm. c. Mismo valor inscrito.

Francisco Jaramillo vende a Gumericinda Moreno de Jaramillo la mitad de la finca 15.450 folio 140 del tomo 400 por la suma de B. 500.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207 de una superficie de 753 m. c. vendido a Mildred Brown de

Smart por la suma de B. 700. Finca 15.830-folio 226 del tomo 408. Resto libre: 15 Hts. 7.916 m. c. 15 dm. c.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Déaz que formó parte de la finca 14723 folio 76 del tomo 391 de una superficie de 3.500 m. c. vendido a Jesús María Cordones por la suma de B. 140. Finca 15.832 folio 436 del tomo 404. Resto libre: 10.126 Hts. 8.847 m. c. 75 dm. c.

John King vende a Eudell King de Prince las fincas 13.479 folio 496 del tomo 369 por la suma de B. 1.100 y la finca 13.501 folio 22 de Itamo 375 por la suma de B. 200.

PROVINCIA DE COLON:

Sarina Zadrani de Heres declara que sobre la finca 3367 folio 474 del tomo 381 ha construido a un costo de B. 14.000 una casa de dos pisos, de paredes de concreto, techo de zinc y servicio sanitario.

Oindo Daniel Preff vende a Rhoda Rose Mont Skinner la finca 3163 folio 182 del tomo 371 por la suma de B. 450 y José Touriño vende a Paltiel Samuel Abbo la finca 3225 folio 304 del tomo 381 por la suma de B. 52.000.

Lola Sylvene Percy y la Cia. I. L. Toledano, S. A. venden a Pascuale Vitale la finca 497 folio 592 del tomo 54 por la suma de B. 6.500.

El Jefe de la Sección.

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Eduardo Navarro y Octavio Méndez Guardia han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Navarro y Compañía Limitada", y con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que la sociedad tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de B. 10.000.00 y ha sido suscrito por los dos socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de cada uno de los dos socios, indistintamente.

Así consta en la Escritura Pública N° 1666 de esta fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Edward Ernest Rigney contra Camilo Maggiori, se ha señalado el día 19 de Noviembre próximo venidero, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de las fincas que a continuación se detallan:

Finca número 9482, inscrita al folio 310 del Tomo 288 del Registro de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, que tiene las siguientes dimensiones: catorce metros y medio de frente a la calle Mariano Arosemena, por treinta de fondo, o sea cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, propiedad de María Hernández de Montserrat; por el Sur, terrenos de Carmelo Maggiori; por el Este, la calle Mariano Arosemena, y por el Oeste, propiedad de Rigney con un callejón de por medio.

Finca número 9252, inscrita al folio 212 del Tomo 299 del Registro de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y dos casas en él construidas, de madera, de dos pisos, y techo de hierro acanalado. Una casa mide por cada uno de los lados Norte y Sur, diez metros, quince centímetros (10,15) y por cada uno de los lados Este y Oeste, ocho metros con sesenta y seis centímetros (8,66) o sea ochenta y siete metros cuadrados con ochenta mil novecientos noventa centímetros cuadra-

dos (87.990 c. c.). La segunda casa que queda al Oeste de la primera, mide por cada uno de los lados Norte y Sur, nueve metros con noventa y cinco centímetros (9,95) y por cada uno de los lados Este y Oeste, ocho metros, ocho centímetros (8,88), o sea setenta y nueve metros cuadrados con tres mil novecientos sesenta centímetros cuadrados (79 m. 3.060 c. c.). El terreno mide diez metros (10) de frente a la calle Mariano Arosemena por treinta metros (30) de fondo, o sea trescientos metros cuadrados (300 m. c.), con estos linderos: Por el Norte, terreno de Rigney; por el Sur, propiedad de Marco Antonio Salazar; por el Este, la calle Mariano Arosemena, y por el Oeste, terreno de Edward Ernest Rigney. Esta finca está situada con frente a la calle Mariano Arosemena de esta ciudad, Barrio de Calidonia.

Servirá de base para el remate de las fincas expresadas, las sumas de B. 3.870.00 y B. 3.600.00, respectivamente, que es el valor fijado por las partes en las escrituras correspondientes, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Samuel Young, panameño, casado, contador público autorizado, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-9525, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuyo título de propiedad se solicita es de dos pisos, columnas y vigas de concreto, paredes de bloques de terracota y techo de hierro acanalado; mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros con treinta y tres (33) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento setenta y nueve metros (179) cuadrados con cuarenta y siete (47) centímetros cuadrados con veinticinco (25) decímetros cuadrados; limita por el Norte, con la mitad del lote número 1600; por el Sur, con la mitad del lote número 1604; por el Este, con la Avenida Amador Guerrero y por el Oeste, con la otra mitad del lote número 1602.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado, y copias del mismo se ponen a disposición del peticionario para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Laruca.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Samuel Young, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, vecino de esta ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-9525, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Cia. del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su

título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de dos pisos, de columnas y vigas de concreto con paredes de bloques de terracota y techo de hierro acanalado, mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros con treinta y tres (33) centímetros de fondo o sea una superficie de ciento setenta y nueve (179) metros cuadrados con cuarenta y siete (47) centímetros con veinticinco (25) decímetros cuadrados, y que limita, por el Norte, con la mitad del lote número 1600; por el Sur, con la mitad del lote número 1604; por el Este, Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, con la otra mitad del lote número 1602.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo diez y nueve de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Doña María Obaldía viuda de Vergara y su hijo el señor Virgilio Vergara, apoderaron a don Luis Arce para que éste, a nombre de aquéllos, pidiera al tribunal la apertura de la sucesión del que en vida fue Cecilio Vergara, cuya muerte ocurrió el día 9 de Noviembre de 1925, en San Blas.

El señor, en virtud de ese poder, demandó la apertura de dicha sucesión por medio de memorial de fecha 27 de Marzo de este año, y para fundar su derecho acompañó con su demanda los documentos legales que acreditan: a) la muerte del causante Cecilio Vergara; b) el parentesco de la señora María Obaldía vda. de Vergara y su hijo Virgilio Vergara con el extinto; y c) de que el causante no otorgó testamento en favor de nadie.

Al serle corrida en traslado esta demanda al representante del Ministerio Público, contestó expresando su opinión de que debía accederse a lo pedido, por cuando se ha probado el derecho a heredar por los interesados en este asunto.

Estando así el negocio, justo es que se acceda a la petición hecha y por esa razón, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión del extinto Cecilio Vergara, desde el día 9 de Noviembre de 1925, fecha de su muerte;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, su esposa María O. viuda de Vergara y su hijo Virgilio Vergara; y

Tercera: Se ordena a todo aquel que tenga interés en la sucesión, que se presente a estar en derecho en el juicio.

Dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

A. GRANADOS.

M. Concepción M.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Douglas Davis Boyd, natural de Estados Unidos de Norte América, soltero, mayor de edad, marino del vapor U. S. S. Nitro y de tránsito por esta ciudad (en Junio de 1941), para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho y se notifique de la sentencia de primera instancia, por medio de la cual se le condena a la pena de ocho meses de reclusión, por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Flor María Jaramilla, sentencia que en su parte resolutoria dice así: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre trece

de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

“En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino de vapor, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

“El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido o sea desde el seis al nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en la cual fue puesto en libertad gozando del beneficio de excarcelación.

“No se exige al fiador la presentación de su fiado por las mismas razones que arriba se exponen.

“Sirven de fundamento a este fallo los artículos 17, 18, 219 del Código Penal, y 2152 y 2153, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

“Notifíquese, cópiase y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.—El Juez, (fdo.) Alfredo Burgos.— El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G.”

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la “Gaceta Oficial”, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ALFREDO BURGOS G.

Carlos Núñez G.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristóbulo Villarreal C., natural y vecino de este Distrito con cédula número 29-219, se encuentran depositadas una vaca de color amarillo, de segunda talla, como de tres o cuatro partos, marcada a fuego así: en el anca del lado de ordeñar con este ferrete: O, y en la pulpa del mismo lado con éste: V, y como señal de sangre tiene troncha en la oreja del mismo lado; y una ternera de color amarillo, como de catorce meses de edad, sin marca de fuego alguna y con troncha en la oreja izquierda, los cuales se introdujeron a un potrero de su propiedad de los meses de Abril o Mayo últimos, donde le están causando perjuicios y no les ha conocido dueños a pesar de las averiguaciones que ha hecho.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación a quienes se creyeren dueños de los semovientes, hagan valer sus derechos en el término de treinta días, vencido el cual y sin que nadie compróbre debidamente ser sus dueños, serán rematados, previo avalúo, por el señor Tesorero Distritorial.

Océ, 30 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

SEBASTIAN MIRONES R.

Guillermo A. Alba V.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Fort Sherman, Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-225, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Lesiones Personales”.

El auto de aprehencimiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Sep-

tiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Fort Sherman, Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15.625, por el delito de "Lesiones" que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al Licenciado Joaquín Fernando Franco como defensor del procesado si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las dos de la tarde del día veintisiete del presente mes para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado para que lo presente a efecto de notificarlo personalmente de este auto, y se la requiere, asimismo, para que lo presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral del presente caso.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Por auto de fecha 27 de Septiembre último fué declarado incurso en la multa de cien balboas, por este Tribunal, el fiador de dicho procesado Luis Alberto Aranda, por no haberlo presentado en el término que se le señaló.

Se advierte al encausado Luis Alberto Aranda, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder arriba transcrito, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Luis Alberto Aranda el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad interim,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Pedro Martínez R., varón, mayor, soltero, chef, católico, natural y vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en La Concepción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1124.—David, Febrero (17) diez y siete de mil novecientos cuarentitrés.

VISTOS: Con la Vista número 65 del 28 de Enero próximo pasado, remite aquí el señor Fiscal del Circuito el presente sumario pidiendo que sean llamados a juicio Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, de acuerdo con el artículo 353 del C. P."

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a los sindicados Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, como infractores del Capítulo I, Título décimo tercero, Libro II del Código Penal y decreta la detención preventiva de ellos. Como Alberto Houx, según se ve en la providencia del Juez de Bugaba (f. 70) estuvo ya detenido y puesto en libertad, por haber cumplido el mínimo de la pena que le podría corresponder, como allí se dice, este enjuiciado no será detenido sino hasta que se conozca el fallo favorable o adverso que más luego ha de pronunciarse. Los demás enjuiciados si han de ser detenidos o que presten fianza para no serlo.

Provean los medios de su defensa. Se fija el 8 de Marzo a las once de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria: (fdo.) Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excreta citada.

Dado en David, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Ignacio Martínez por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 275.—David, Octubre nueve de mil novecientos cuarentitrés.

VISTOS: El sumario de este proceso fue decidido con el auto de proceder que se transcriba:

Para sentenciar, se considera:

Como bien lo observa el señor Agente del Ministerio Público: aquí si bien hubo mérito para el enjuiciamiento, la prueba recogida posteriormente no es la plena y completa que la ley exige para justificar una condena, y desde luego la sentencia ha de ser absolutoria.

Por tanto, el Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Ignacio Martínez, res ausente, del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y publíquese legalmente.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Martínez se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Octubre 13 de 1943.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)